



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
**Montería - Córdoba**

Proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE y OTRO Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00007-00.

**I. OBJETO A DECIDIR**

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

**II. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Mediante auto de fecha 08-febrero-2022 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE (C.C. 1.067.836.621) y CESAR ADIL DURANGO BUELVAS (C.C 78.710.460), por las siguientes sumas y conceptos:

*- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS, (\$137.351.111) M/CTE., por concepto de capital representado en el Pagaré No. 910110332, suscrito por el demandado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020).*

*- Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS, moneda corriente (\$8.055.010,00) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).*

*- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS, (\$137.351.111) M/CTE, desde el día primero (01) de*

*septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL, (231.675,7124 (UVR) equivalente en pesos a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.216.652.44) M/CTE., por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 320008755, suscrito por el demandado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014). Valor UVR del 23 de septiembre del 2021 285,8160.*

*- Por la suma de CATORCE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES UNIDADES CON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL, (14.593,8663(UVR) equivalente en pesos a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE. moneda corriente (\$4.171.160,50) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil catorce (2014) hasta el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO UNIDADES CON SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL, (231.675,7124 (UVR) equivalente en pesos a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.216.652.44) M/CTE. desde el día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS, (\$56.114.435,12) M/CTE., por concepto de saldo de capital representado en el Pagaré No. 320006276, suscrito por los demandados CESAR ADIL DURANGO BUELVAS y LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE el día catorce (14) de octubre del año dos mil nueve (2009).*

*- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, moneda corriente (\$2.682.427,40) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y*

*no pagados desde el día catorce (14) de octubre del año dos mil nueve (2009) hasta el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).*

*- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS, (\$56.114.435,12) M/CTE. desde el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

*- Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS, (\$5.982.008) M/CTE., por concepto de capital representado en el Pagaré No. 910110333, suscrito por el demandado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020).*

*- Por la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS, moneda corriente (\$105.823) M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).*

*- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS, (\$5.982.008) M/CTE. desde el día primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.*

Mediante auto del 10 de marzo de 2023, este despacho decidió suspender el trámite del presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas del ejecutado CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, según lo dispuesto por la Fundación Mínimo Vital del Centro de Conciliación y Arbitraje en Auto de fecha 04-noviembre-2022, sin embargo, frente a la ejecutada LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE, se decidió continuar con la ejecución.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada, LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE, se encuentra notificada por aviso desde el 03 de agosto de 2022, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía, por lo tanto este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra **LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.244.577), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago en contra de la ejecutada LORENA LUCIA MAHUAD PUCHE.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e9fd5c86786ea88796d39c52827d50046f3835e6faf69bfa92b2bcde92872d**

Documento generado en 09/02/2024 12:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**